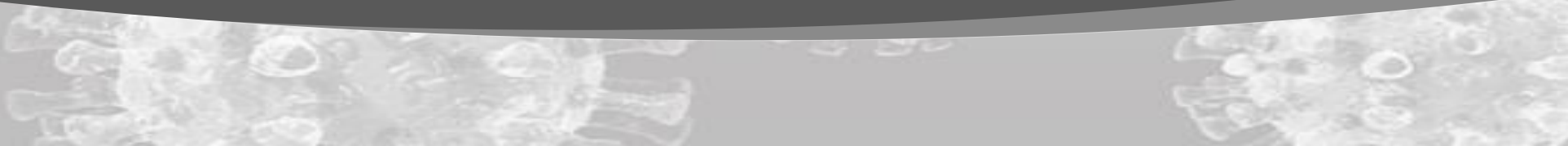




*assap*

MEDIDAS TRIBUTARIAS APLICADAS DURANTE LA  
VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA A CONSECUENCIA  
DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19



Durante la vigencia del estado de alarma declarado en todo el territorio nacional desde el pasado día 14 de marzo y hasta el próximo día 26 de abril (según la información a fecha de este documento), han proliferado normas de diverso rango jerárquico a fin de regular distintas cuestiones de índole económico, social, laboral, mercantil, financiero, tributario y demás que acontecen durante aquel periodo.

Con este documento, pretendemos recoger en un mismo texto las distintas normas que se han publicado a nivel estatal y autonómico y resumir las principales medidas de ámbito tributario recogidas en dichos textos.

## **NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL**

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-Ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

## **NORMATIVA AUTONÓMICA CANARIA**

- Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden de 31 de marzo de 2020, que modifica y complementa la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.
- DECRETO ley 5/2020, de 2 de abril, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas.

- Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se hacen públicas las Instrucciones a efectos de la constitución de garantías ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante la situación de alarma declarada por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

## PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS

### 1.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS:

- 1.1. **¿Cuál es el periodo de pago de una liquidación notificada el día 16 de marzo de 2020 cuando el plazo de pago en periodo voluntario finaliza el día 5 de mayo de 2020?**

A razón de lo previsto en el artículo 33 del R.D-Ley 8/2020 y la D.A. 9ª del R.D-Ley 11/2020 y el artículo 2 de la Orden de 20 de marzo de 2020, el plazo de pago queda ampliado hasta el día 20 de mayo.

- 1.2. **¿Y si la liquidación fue notificada el 6 de marzo y el periodo de pago finalizaría el día 20 de abril?**

Atendiendo a la misma fuente normativa, el periodo voluntario de pago finaliza el día 30 de abril.

### 1.3.- **¿Y si la liquidación la notifican el día 20 de abril?**

El periodo voluntario de pago finaliza el día 5 de junio, al ser más beneficioso para el contribuyente el ordinario, aplicaría este plazo de pago.

Todo lo anterior aplicaría en el caso de la notificación de una providencia de apremio para computar los plazos de pago en periodo ejecutivo.

En caso de que sea denegada una solicitud de fraccionamiento antes del inicio del estado de alarma, venciendo el periodo voluntario de pago durante aquél. El plazo de pago se computa conforme las reglas anteriores.

Lo mismo para el caso de que la Administración haya inadmitido un fraccionamiento o aplazamiento y el periodo ejecutivo de pago venza durante la vigencia del estado de alarma.

1.4.- Si la Administración ha concedido un fraccionamiento antes de la declaración del estado de alarma, ¿qué ocurre con las fracciones cuyo periodo de pago venza entre el día 14 de marzo y el 30 de abril de 2020?

Quedan ampliados hasta el 30 de abril de 2020.

1.5.- ¿Si se notifica una diligencia de embargo o un requerimiento cuyo plazo vence durante la vigencia del estado de alarma, cuando vence su plazo de atención?

El día 30 de abril de 2020.

1.6.- ¿Y si notifican la misma diligencia de embargo durante la vigencia del estado de alarma?

El día 20 de mayo de 2020 es el último día para su atención.

1.7.- En todos los casos, ¿Es posible atender los plazos de pago y de atención de los actos notificados en el ordinario?

Sí, siempre y se da por evacuado el trámite según el artículo 33.3 R.D-Ley 8/2020.

1.8.- ¿Puede la Administración realizar actuaciones durante la vigencia del estado de alarma?

Sí, conforme prevé la norma. Ahora bien, según el trámite, el plazo con el que cuenta el contribuyente para su atención habrá quedado ampliado. Se recomienda analizar la notificación recibida y valorar el plazo de su atención.

1.9.- ¿Es posible recibir notificaciones durante la vigencia del estado de alarma?

Si, pero los plazos de atención se computan según lo indicado.

## 2.- SUSPENSION DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y DURACION DE PROCEDIMIENTOS.

2.1.- ¿Puede la Administración Tributaria iniciar un procedimiento inspector durante el estado de alarma?

Según se desprende de lo previsto en el artículo 33.5 del R.D-Ley 8/2020 y la D.A.9ª R.D-Ley 11/2020; la Administración puede iniciar un procedimiento inspector durante la vigencia del estado de alarma. Ahora bien, los plazos de atención de cualquier requerimiento quedan ampliados y las actuaciones realizadas durante la vigencia del estado de alarma no computan a efectos de duración máxima del procedimiento inspector.

2.2.- Si se ha iniciado un procedimiento inspector antes del estado de alarma, ¿pueden realizar actuaciones durante la vigencia del mismo?

Sí, pero los plazos para su atención quedan sujetos a lo indicado en cuanto a la ampliación y estas actuaciones no computan a efectos de duración máxima del procedimiento.

2.3.- Si notifican antes del estado de alarma la apertura del trámite de audiencia de un procedimiento inspector previo a la firma del acta, venciendo el plazo durante la vigencia de aquél ¿qué plazo hay para su atención?

Hasta el 30 de abril de 2020 según el artículo 33.1 R.D-Ley 8/2020.

2.4.- Un procedimiento inspector comenzó el día 2 de enero de 2019, ¿Cuándo vencería el plazo máximo de duración de 18 meses?

El plazo de 18 meses vencería el día 2 de julio de 2020. A fecha de este informe, los 43 días que median entre el 14 de marzo hasta el 26 de abril de 2020, no computan a efectos de los 18 meses de duración, por lo que la inspección tendría hasta el 15 de agosto (16 por ser inhábil el día 15) para notificar el acto que ponga fin al procedimiento inspector.

### 3.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECURRIR.

#### 3.1.- ¿El plazo de recurso es el mismo para un acto notificado el día 14 de febrero de 2020 o el 20 de marzo de 2020?

Sí según se desprende del artículo Artículo 33.7 R.D-Ley 8/2020, D.A.8ª R.D-Ley 11/2020 y artículo 2 Orden de 20 de marzo de 2020.

En el primer caso, el plazo de un mes para recurrir vence el día 14 de marzo de 2020 (un mes para recurso de reposición o para interponer Reclamación Económico-Administrativa) y en el segundo vence el día 20 de abril de 2020 (para los mismos recursos indicados). En ambos casos, el plazo de recurso de un mes se computa desde el día 30 de abril de 2020.

### 4.- FLEXIBILIZACION DE APLAZAMIENTOS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS (artículo 14 R.D-Ley 7/2020)

#### 4.1.- ¿Quién puede solicitar el aplazamiento conforme el artículo 14 R. D-Ley 7/2020?

Los autónomos y PYMES cuyo volumen de operaciones en 2019 sea inferior a 6.010.121, 04 euros.

#### 4.2.- ¿Qué deudas se pueden aplazar?

Se permite solicitar el aplazamiento del ingreso de deudas tributarias originadas de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones cuya competencia corresponda a la Administración Tributaria del Estado y cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de mayo de 2020.

Es posible aplazar impuestos repercutidos, el pago fraccionado del impuesto sobre Sociedades y retenciones y otros ingresos a cuenta.

**4.3.- ¿Qué requisitos hay que cumplir para la concesión de este aplazamiento?**

- ✓ Que el importe de las deudas a aplazar sea inferior a 30.000 euros.
- ✓ El plazo de aplazamiento será de seis meses.
- ✓ No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses del aplazamiento.
- ✓ Presentar la solicitud de aplazamiento según el modelo aprobado por la AEAT.

**5.- AMPLIACION PARA PRESENTAR AUTOLIQUIDACIONES**

**5.1 ¿El plazo de presentación de las autoliquidaciones y declaraciones de los tributos que sean competencia del Estado se ha visto ampliado?**

Según el artículo 1 del Real Decreto-Ley 14/2020, el plazo de presentación e ingreso de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación venza entre el día 15 de abril de 2020 y 20 de mayo de 2020, queda ampliado hasta el día 20 de mayo de 2020.

No pueden acogerse a esta ampliación de plazo los contribuyentes cuyo volumen de operaciones en 2019 hubiera sido superior a 600.000 euros, los grupos fiscales que tributen en régimen de consolidación fiscal, los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni las deudas derivadas del Código Aduanero Comunitario.



**5.2.- ¿Se han modificado los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias?**

Según se desprende del artículo 1 Orden de 20 de marzo de 2020 y artículo 1 de la Orden de 31 de marzo de 2020, se amplían los siguientes plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones:

*Hasta el día 1 de junio de 2020:*

- ✓ La autoliquidación trimestral de IGIC correspondiente al primer trimestre de 2020. La domiciliación de esta autoliquidación queda ampliada hasta el 27 de mayo de 2020.
- ✓ El plazo de presentación de la autoliquidación del primer semestre de 2020 de la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar de máquinas o aparatos automáticos.
- ✓ Declaraciones censales de alta, modificación o cese cuyo plazo de presentación venza durante la vigencia del estado de alarma.

*Otros plazos ampliados:*

- ✓ Autoliquidaciones de ITPAJD e ISD, donaciones, se amplía en dos meses para operaciones devengadas durante la vigencia del estado de alarma. Si el periodo de presentación de la autoliquidación venciera durante la vigencia del estado de alarma, el plazo se amplía en un mes más contado desde el fin del estado de alarma.
- ✓ Autoliquidaciones de ISD, sucesiones, si el plazo de presentación vence durante la vigencia del estado de alarma, se amplía en dos meses.
- ✓ Deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en Canarias en la modalidad de pago diferido que venzan entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2020, el plazo de pago se amplía a 30 días naturales más.

**5.3.- ¿Y los tributos locales?**

Conforme el artículo 62.3 LGT, los tributos de notificación colectiva no son objeto de ampliación en cuanto al plazo de pago. Se recomienda acudir a la normativa de la autoridad local competente para conocer si el plazo de pago del específico tributo local se ha visto modificado.